

BOLETIN PERIODICO OFICIAL.

Nueva Serie.—AÑO I.

Quito, viernes 28 de julio de 1871.

NUMERO 79.

EL NACIONAL.

Este periódico sale los lunes, miércoles y viernes en cada semana. La suscripción vale tres pesos...

MOVIMIENTO DE VAPORES DEL PACIFICO.

Table with columns for destination (e.g., Panamá, Valparaíso) and status (e.g., de salida, de entrada).

CONTENIDO.

- 1 Oficio del Gobernador del Azuay acompañando la carta del Sr. P. Luis Forzi...

- 4 Informe del Gobernador de Tungurahua acerca de la comisión del Colector de rentas del Colegio "Bolívar"...

- 7 El Gobernador de los Ríos escribe un oficio al Jefe político de Baños...

- 10 Que el Banco del Ecuador entregue dos mil pesos al Tesoro...

- 13 Oficio del Gobernador de Pichincha transcribiendo la comunicación del Inspector del Colegio de Fuenlabrada...

- 16 Que el Banco del Ecuador pague veinte mil pesos al Banco de Guayaquil...

- 19 Que el Banco del Ecuador entregue dos mil pesos al Tesoro...

- 22 Manifestación de la "Liga de los Selacionistas"...

MINISTERIO DEL INTERIOR.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Cuenca, julio 19 de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior. Señor.—Original remitido a ese Ministerio la adjunta carta en que el Sr. P. Luis Forzi...

tiempo, considerables trabajos y no pocos capitales se han invertido en la formación de tales establecimientos...

Dios guarde a US. H.—Cárlos Ordóñez.

Señor don Cárlos Ordóñez. Guayaquil, julio 13 de 1871. Al mi querido amigo: Un acontecimiento que he acaído de suceder en Guayaquil...

Ayer dos jibaros de Guayaquil, Gregorio Chumpi (de la edad de unos 40 años) y su hijo Juan (de unos 15 años) y los de Hamabucara, Gregorio Viejo (de unos 25 años)...

Dios guarde a US.—Francisco Javier León.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, 19 de julio de 1871. Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

El Jefe político de este cantón, con fecha de ayer, me dice lo siguiente: "Tengo la honra de elevar al superior conocimiento de US. el contrato arreglado por esta Ilustre Municipalidad con la empresa de gas de Guayaquil..."

H. señor Ministro del Interior, ponga en conocimiento del Supremo Gobierno este criminal hecho, para que remedie este mal del modo que considere conveniente.

Espero que el Gobierno, depositario de los futuros destinos del pueblo, que tiene que consagrar su patriotismo ilustrado a la grande obra que entraña la regeneración...

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, julio 26 de 1871.

Impuesto S. E. el Presidente de la República, por la comunicación del Sr. P. Luis, ministro de Guayaquil, que US. remitió este Despacho, con su oficio N.º 159...

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, 19 de julio de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior. El Jefe político de este cantón, con fecha de ayer, me dice lo siguiente: "Tengo la honra de elevar al superior conocimiento de US. el contrato arreglado por esta Ilustre Municipalidad..."

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior. Señor.—Original remitido a ese Ministerio la adjunta carta en que el Sr. P. Luis Forzi...

gimiento de Caballería, que hace este servicio, y que debe gozar también del mismo bien que el que gozan los carretes de Artillería y "Vencedores"...

Dios guarde a US. H.—Vicente de Santisteban.

Proyecto de contrato para alumbrar la ciudad con gas. Art. 1.º La compañía de gas de Guayaquil se compromete a alumbrar la ciudad por medio de luces de gas...

Art. 2.º La Municipalidad se compromete, en toda forma de derecho, a pagar cuatro pesos mensuales por cada luz al vencimiento de cada mes...

Art. 3.º Son obligaciones de la Compañía: 1.º Hacer encender las luces en las noches oscuras a las seis y media de la tarde...

Art. 4.º En las noches de luna solo se encenderán los faroles situados bajo los edificios siguientes: Ocho en la manzana del Gobierno...

Art. 5.º En las noches de luna, si se acordare la atmósfera por mas de media hora, la Compañía deberá hacer encender los faroles...

Art. 6.º Desde el 15 de enero hasta el 15 de abril se alumbrará la ciudad todas las noches, sean o no de luna.

Art. 7.º En caso de un incendio ú otra calamidad pública la empresa perderá los títulos que, por esta causa, desaparecieron...

Art. 8.º En caso de un incendio ú otra calamidad pública la empresa perderá los títulos que, por esta causa, desaparecieron...

Art. 9.º En caso de un incendio ú otra calamidad pública la empresa perderá los títulos que, por esta causa, desaparecieron...

Art. 10.º En caso de un incendio ú otra calamidad pública la empresa perderá los títulos que, por esta causa, desaparecieron...

Art. 11.º El solar municipal, hoy arrendado a la compañía, se venderá en propiedad con sus formalidades de ley.

El gas deberá ser de buena calidad, y el pico por donde salga la luz tendrá la capacidad suficiente para darla clara, plena y a satisfacción del Concejo.

Art. 12.º Recibirá limpios y en el mejor estado posible los 208 faroles de propiedad municipal, y se compromete a hacer los gastos de su conservación...

Art. 13.º La compañía no estará nada por las luces que actualmente existen en las oficinas del Concejo cantonal...

Art. 14.º La compañía no estará nada por las luces que actualmente existen en las oficinas del Concejo cantonal...

Art. 15.º La compañía no estará nada por las luces que actualmente existen en las oficinas del Concejo cantonal...

Art. 16.º En el imperado caso de que hubiese por parte de la empresa alguna falta a las condiciones de este contrato...

Art. 17.º Si por algun caso fortuito ó de fuerza mayor, la ciudad careciese de gas, la compañía se compromete a reemplazar dicho alumbrado...

Art. 18.º Para la colocación y reparo de las cañerías podrá la empresa romper las calles de la ciudad, de acuerdo con el director de obras públicas...

Art. 19.º En caso de un incendio ú otra calamidad pública la empresa perderá los títulos que, por esta causa, desaparecieron...

Art. 20.º En caso de un incendio ú otra calamidad pública la empresa perderá los títulos que, por esta causa, desaparecieron...

Art. 21.º En caso de un incendio ú otra calamidad pública la empresa perderá los títulos que, por esta causa, desaparecieron...

Art. 22.º En caso de un incendio ú otra calamidad pública la empresa perderá los títulos que, por esta causa, desaparecieron...

Art. 23.º En caso de un incendio ú otra calamidad pública la empresa perderá los títulos que, por esta causa, desaparecieron...

Art. 24.º En caso de un incendio ú otra calamidad pública la empresa perderá los títulos que, por esta causa, desaparecieron...

Art. 25.º En caso de un incendio ú otra calamidad pública la empresa perderá los títulos que, por esta causa, desaparecieron...

Art. 26.º En caso de un incendio ú otra calamidad pública la empresa perderá los títulos que, por esta causa, desaparecieron...

mente hasta que una de ellas dé aviso a la otra con seis meses de anticipación, de no convenir su continuación.

Al señor Gobernador de la provincia de Guayas.

Puesto al despacho de S. E. el Presidente de la República el oficio número 198, y la contrata que a él vino anexa, he recibido orden para decir a US. en contestación:

El Gobierno aprueba la contrata que ha celebrado la Municipalidad de Guayaquil con la empresa del gas para proveer de alumbrado público a esa ciudad, con la condición de que la misma se obliga a no cobrar el valor de ocho lucas en las oficinas y cuartel de policía, conforme lo ha concedido a los demás cuarteles en el art. 4º de la contrata mencionada, según el cual las cartillas, lámparas y gas para establecer las lucas dentro de los edificios, serán costeados por la Municipalidad 4 por el Gobierno.

Como en la casa de Gobierno, rara vez hay despacho por la noche, según US. lo observa en su citado oficio, S. E. considera que no es de urgente necesidad el que goce de igual condición.

Dios guarde a US.—Francisco Javier León.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Ríos.—Bahabuyo, julio 20 de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Señor.—Consecuente con el despacho por S. E. el Presidente de la República, respecto de la renoción del médico del hospital de caridad de esta ciudad que ha tenido a bien hacer, separando de ese cargo al señor doctor Rafael Borda y nombrando en su lugar al señor doctor Agustín Yerovi, he transcrito a la Municipalidad de este cantón, el contexto del estimable oficio de US. H. número 76, que contiene la disposición aludida, a efecto de que de este modo llegue a noticia del señor doctor Rafael Borda. Es así que me toca el honor de dejar contestado el estimable oficio de US. H. número 76.

Dios guarde a US. H.—J. J. Flores.

INSTRUCCION PUBLICA.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Tunguragua.—Ambato, a 23 de julio de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior e instrucción pública.

Compuendo con el superior decreto de fecha 10 de julio del presente año, por el cual se me pide informe de la gestión de tal señor doctor Juan Guerrero Duprat en su calidad de Colector de las rentas del Colegio "Bolivia", atenta la solicitud que me ha sido dirigida, encuentro una brillante y oportuna forma para desvanecer tan injustos cargos como a ver el Supremo Gobierno luego al punto:

El nombramiento del doctor Guerrero data del mes de octubre de 869, y el año escolar debió concluir en el de 70. Las evoluciones que ha experimentado el Colegio así por la renuncia de los directores como por la inestabilidad en la recaudación de sus rentas y la falta absoluta de personal del Consejo Académico, han impedido cumplir al deber la obligación de rendir, mayormente cuando por la atribución 10.ª del art. 9.º de la ley Orgánica de Instrucción pública, corresponde al Consejo de provincia coadyuvar en primera instancia de las enunciadas cuentas, cuando en la atribución 4.ª de la reformatoria de 27 de febrero de 869 impone al Consejo general de instrucción pública la obligación de fallar en última instancia de las causas contenciosas juzgadas por los referidos Consejos de provincia. Indud e infructuosamente sería recordar que el de esta ciudad solo la contada, en el espacio de cuatro o cinco meses, con el catastro de latitudinal; pues admitida la renuncia del Rector, cuando y destruido los libros primarios letrados que era miembros del Consejo, quedo este sin personal que lo representara, y por la misma razón parecía innecesario el requerimiento al Colector para que rin-

dera su cuenta. Ahora que con el nombramiento de Rector están allanadas tales inconveniencias, ha debido abrirse al primer juicio de la cuenta presentada expresamente y voluntariamente del Colector, con el fin de que se le califique de parcial y apasionado, y acaso de embustero por el señor Joaquín Lalama, no he vacilado en emitir al Despacho de US. H. adhiriéndome a la cuenta documentada del doctor Guerrero, a fin de que el Supremo Gobierno se penetre de mi delicadeza de la verdad que lleva manifestada. Si US. quiere tomarse el trabajo de examinarla en algem momento de ocupado, vendrá en conocimiento de las falsedades que contiene la solicitud profremente frivola del señor Lalama, quien se ha reparado entre sus empujones sin dejar de ello constancia alguna.

Bien se conocen que manifestando, acusado por sus acreedores y encontrando un juez recto, justo e imparcial, de absoluta independencia, como el doctor Guerrero, ha falsado la honradez de este funcionario, y, por ende, se le ha impuesto la pena de suspensión, y se le ha impuesto la pena de suspensión del Poder judicial, y que la condena al pago de los costas procesales.—En la misma, compuesta de un Ministro de ella y dos de la 2.ª sala, sacados por suerte, se hizo relación del recurso de queja interpuesto por Vicente Alvarez contra Vicente Fabra, como conjuez que se siguió contra José Alvarez y cómputos por cuadrilla.

Julio 21 id.—Se expidieron siete decretos de sustanciación.—En la 1.ª sala se hizo relación de la causa criminal seguida contra Manuel Salvaodr Trujillo, por faltamiento a la autoridad.—En la 2.ª se hizo relación de la criminal seguida contra Antonio Yépez, por prevaricato, y se señaó a Sánchez, Comandante de la corporación "Guayaqueña", por no haber cumplido con una comisión que se le dió, absolviendo definitivamente al procesado.

Julio 22.—Se expidieron tres decretos de sustanciación.—En la 1.ª sala se resolvió en segunda instancia el recurso de queja interpuesto por Vicente Alvarez contra el doctor Vicente Fabra, confirmando el fallo de primera instancia que declara infuldado el recurso.—En la 2.ª se resolvió y resolvió en la causa seguida contra Antonio Yépez, por prevaricato, aprobando la sentencia consultada que impone al procesado la pena de seis años de inhabilitación para ejercer el cargo de procurador, infamia, indemnización de perjuicios y pago de costas.

El Secretario.—Manuel M. Salazar.

Quadro que manifiesta la apertura de sucesiones hereditarias, que han tenido lugar en el presente mes de agosto de 1871.

Enero 4 Quito, Manuela Valencia. Id. 7 id. Antonio Estéves Mora. Id. 18 Gualaceo, Azogues, parroquia de Chordeleg, Jacoba Larrea, Mariano Narvez, Mariano Montesdeoca, María Nieves Narango, Vicente Guzman, y Juan Sigüenza.

Id. 21 Cuenca, Antonio Mera. Febrero 3 Quito, Doctor Manuel Villavicencio.

Id. 4 Cuenca y Azogues, María Francisca Guaman e Ignacio Martínez.

Id. 10 Quito, Coronel Nicolas Váscos.

Id. 11 Cuenca, Gualaceo, parroquia de Chordeleg, Antonio Quirota, María José Cisneros y María Manuela Jara.

Id. 13 Quito, José María Jurado (colombiano).

Id. 18 Cuenca y Gualaceo, Feliciano Bauclefina, Juana Cabrera y Tomasa Serrano.

Id. 25 Azogues y Gualaceo, Antonio Illescas e Ignacio Carroño.

Marzo 2 Cuenca y parroquia de Dolog, Baltazar Teneacuya Agustín Espinoza.

Id. 8 Azogues y Gualaceo, Manuela Acunaella y Pedro Pérez.

Id. 11 Quito, Juana Carrion.

Id. 22 id. Buenaventura Tuffino.

Id. Azogues José Miguel Cevallos y María Fernanda Gunguaneu.

Abril 15 Cuenca, Francisco Vidal.

Id. 17 Quito, Mariano Cruz.

Id. 18 id. Jesús Hermosa.

Id. 28 id. Nicolas Hidalgo y Arriaga.

Id. 21 id. Coronel Miguel Franco.

Mayo 3 Cuenca, Gualaceo y Pante, José Capon, Ramon Oñolón, Félix y Juliana Carroño.

Id. 3 Gualaceo, Martín Andrade, Andres Belostanga e Eulalia Zhuño.

Id. 6 Azogues y Pante, José Albad, Mariano Bravo, Mariano Saqui.

Id. 9 Quito, señor Doctor Manuel Orejuela (Dean de coro).

Id. 10 Azogues, Valerio Yupa, Pedro Espinoza y María Asunción Eras.

Id. 11 Quito, María Rodríguez de

Julio 20 id.—Se expidió un decreto de sustanciación.—En la 1.ª sala se discutió el reclamo hecho por el escribano Manuel Fabra sobre la imposición de una multa, y se mandó suspender el proceso.

Id. 18 id. María Laura Viteri. Id. 31 Cuenca y parroquia de Sigüenza, Manuel Ruiz Cabrera, Mariana Paralta y Mariana Sapatanga. Junio 5 Quito, Mariana Lizarraburu y Larrea.

Id. 7 Cuenca y Pante, Teresa Estrada, Marcelina Fajardo y Josefa Morecho.

Id. 9 Quito, Manuel Manoz. Id. Parroquia de Santa Rosa y San Sebastian, Juan Pallasco y Ramon Saldafia.

Julio 26, Quito, Manuel Changó. Es copia el Subsecretario.—Efréscico A. Arbolada.

MINISTERIO DE HACIENDA.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Ríos.—Bahabuyo, 19 de julio de 1871.

Al H. señor Ministro Secretario de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor.—El señor Jefe político del cantón de Baba, con fecha 16 del actual número 339, me dió lo que sigue: "Fué convocada esta Municipalidad cantonal que presido con el objeto de que se imponga de la atenta circular de US. del 30 del mes próximo pasado número 40, y después de leída la circular a que me refiero y de un detenido examen de las rentas municipales, ordeno dicha Municipalidad comisionarme para decir al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda por el respetable órgano de US, que no tiene absolutamente de dónde pagar las pensiones municipales que el H. señor Ministro hace cargo a esta Municipalidad por carecer enteramente de rentas, ones desde que pasó la contribución subsidiaria a ser renta nacional no tiene casi ni con qué pagar los empleados del municipio.—Dios guarde a US.—Mariano Barona."

Lo que tengo el honor de transcribir a US. para su inteligencia, es prescindiendo que he desaprobado el procedimiento de la Municipalidad de Baba, calificando de ilegal la escusa aducida, puesto que dicho pago se halla previsto por una disposición legal a la que ha debido sujetarse estrictamente aquella corporación.

Dios guarde a US. H.—Juan José Flores.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, julio 26 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de los Ríos.

El Gobierno aprueba que US. haya insistido en que la Municipalidad de Baba contribuya con la cuota de \$5 pesos 79 centavos que está obligada por la ley a subvencionar para el sostenimiento del Tribunal de Comercio y a fin de que dicha Municipalidad no eluda la consignación, haga US. que el Tesorero cuantifique la suma que le falta recaudar la cantidad mencionada.

Lo digo a US. en contestación a su oficio número 541.

Dios guarde a US.—José Javier Espinoza.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, a 19 de julio de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Honroso me es acompañar a US. H. copia legal del acta de la Junta de hacienda, fecha 10 de los corrientes, para que se sirva US. H. recabar la aprobación supra, si lo juzgare conveniente.

Dios guarde a US. H.—Vicente de Santistevan.

Señal del 10 de julio de 1871.

Abierta la sesión con los señores Gobernador de la provincia, Ministro Fiscal de la Corte Superior y Tesorero de Hacienda, se tomó en consideración preliminar el presupuesto de la Capitania del puerto que, considerándose como urgente, se mandó dar por Tesorero.

Se leon de la manera siguiente: Se necesita que se facilite por quien corresponda, por ser de urgente necesidad, para el servicio del bote de la expresada, lo siguiente:

Por cuatro remas de diez y seis metros de largo, a dos reales por cada uno 16,

Suma \$ 640.00

Siendo el día señalado para la licitación del vestuario para el ejército, para cuyo fin se publicó por carteles públicos y no habiendo comparecido otro postor que el señor Miguel V. Sorruza, el que ofrecio

construir el vestuario a satisfacción de la Comandancia general del Distrito y con las tablas acostumbradas y en la misma forma que costumbre, a saber, en el mes de setiembre pasado, por la suma de tres pesos cincuenta centavos por vestido compuesto de calzon, casaca y camisa, que debe entregarse de la fecha en treinta días, pagándose a su vez en quinones de 500 pesos que se considerarán desde el 1.º de agosto venidero; pero con la condición de que se le entregue adelantada la suma de 217 pesos 50 cenf. la Junta considerando la urgente necesidad que indica el señor Comandante general para proveer a la tropa de este vestuario, aprobó esta propuesta con tal calidad, sin perjuicio de dars cuenta al Supremo Gobierno.

Habiendo hecho presente el señor Tesorero de hacienda, que en el presupuesto aprobado el 21 de junio, se había aumentado lo siguiente:

Tres lucras treintena de Venecia. Id. id. piola fina para amarrar las balas. Cinco id. cera de castilla para encerrar las balas.

Una onza de bronce para desleír. Suma \$ 100.00

La Junta tuvo a bien aprobar este aumento debidamente hecho en tal presupuesto, y dispuso su compra como urgente.

Con lo cual, no teniendo otro asunto de que ocuparse se levantó la sesión firmando las señores de la Junta con el infrascripto secretario, de que certifica Vicente de Santistevan. Ramon Yba. José María de Santistevan. Tomas Carbo, Secretario.

Es copia.—Cirilo, Secretario.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 29 de julio de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Guayas.

El acta de la sesión de la Junta de hacienda de 10 del que rije, ha sido aprobada por S. E. el Presidente de la República, con excepción de la parte relativa al contrato sobre vestuarios, lo cual queda suspenso hasta que US. envíe las muestras de las telas, para, con vista de ellas, aprobar e observar dicha contrata.

Lo digo a US. en contestación a su oficio número 538.

Dios guarde a US.—José Javier Espinoza.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Chimborazo.—Riobamba, a 24 de julio de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor Ministro.—En comunicación de fecha 1.ª de julio del presente año, el señor Tesorero de Hacienda dió lo que copio a US. "Con fecha 15 del corriente remití al señor Administrador del hospicio y hospital de San Lázaro de Quito veintidos pesos cincuenta centavos como producto del derecho de 1.ª de los consumos de esta provincia, que he devuelto el enunciado señor Administrador un peso grandino de 900 milésimos, asegurando que esta moneda no se halla en circulación. Como la Tesorería ha comprendido que esta clase de moneda, no se da en cuenta por el valor de diez reales sino por el de diez, porque la importancia que se lee en su centro es de un peso fuerte, arreglado al sistema decimal, ha recibido y ha dado en sus pagos por el valor de diez reales, y por que, ademas, cuando se ha consumado en esta provincia ninguna disposición que prohiba su circulación, con cuyo motivo se admite sin oposición alguna tanto en las oficinas de contabilidad como en las transacciones mercantiles. Para evitar en lo sucesivo que se produzca este inconveniente solicito del Supremo Gobierno una declaratoria a este respecto, remitiendo al Ministerio de Hacienda la mencionada pieza que tengo a bien poner en mapas de US. para que se digno pedir igualmente a los señores Ministros de US. H.—Fortunato Coronel."

Lo que tengo el honor de transcribir a US. H. para la resolución que convenga, remitiendo la pieza que se menciona en el oficio preinserto.

Dios guarde a US. H.—Rafael Larrea Chessa.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, a 26 de julio de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia del Chimborazo.

Solo encontrándose extraño a las disposiciones que ha dictado el Gobierno respecto al cambio y amortización de moneda, y que le han sido comunicadas a US. en contestación de las referidas, US. H. ha podido el Tesorero hacer la consulta que contiene el oficio de US. número 240. De otra manera habría sabido que los pesos grandinos de 900 milésimos tienen circulación arbitraria y, por lo mismo, cada vez que se emiten nuevos pesos, se habría evitado el hacer la consulta a que me refiero respecto de la devolución que de dichas monedas le ha hecho el Administrador del hospital de San Lázaro de esta ciudad.

Derivada a US. la moneda que ha venido de muestra para que la haga llegar al interesado y ponga en su conocimiento la precinta resolucion.

Dios guarde a US.—José Javier Espinoza.

